Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 371, que autoriza al Banco Central de la Rep. Dominicana a realizar por cuenta del Estado la acuñación y emisión de monedas de oro y plata alusivas al Año Internacional del Niño 1979.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 371

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

"Art. 1.— Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión

de monedas de oro y plata alusivas al "Año Internacional del Niño 1979", con valores faciales de Doscientos Pesos Oro (RD$ 200.00) y Diez Pesos Oro (RD$10.00), respectivamente incluyendo la acuñación de piezas de las denominadas Piefortes, hasta:

26,000 Piezas de Oro	550 Piefortes de Oro
26,000 Piezas de Plata	2,600 Piefortes de Plata.

Art. 2.— Las monedas conmemorativas mencionadas en el Artículo precedente tendrán los diámetros, pesos y contenido siguientes:

A) Moneda de Oro de DOSCIENTOS PESOS OPO (RD$200. 00)

Diámetro : 27 (Veintisiete) Milímetros.

Peso : 17.17 (Diecisiete punto diecisiete) Gramos.

Contenido : 15.453 (Quince punto cuatrocientos cincuenta y tres) Gramos de Oro Fino, y

1.717 (Uno punto setencientos diecisiete) de aleación.

Los Piefortes de esta moneda de Oro tendrán:

Diámetro : 27 (Veintisiete) Milímetros.

Peso : 34.34 (Treinticuatro punto treinticuatro) Gramos.

Contenido : 30.96 (Treinta punto noventiseis) Gramos de Oro Fino, y

3.434 (Tres punto cuatrocientos treinticuatro) Gramos de aleación.

B) Moneda de Plata de DIEZ PESOS ORO (RD$10.00).

Diámetro	:	38.61	(Treintiocho punto sesenta y uno) Milímetros.
Peso	:	23.33	(Veintitres punto treintitres) Gramos.
Contenido	:	21.581	(Veintiuno punto quinientos ochenta y uno) Gramos de Plata fina.
		1.749	(Uno punto setencientos cuarenta y nueve) Gramos de aleación.

Los Piefortes de esta Moneda de Plata tendrán:

Diámetro	:	38.61	(Treintiocho punto sesenta y uno) Milímetros.
Peso	:	46.66	(Cuarenta y seis punto sesenta y seis) Gramos.
Contenido	:	43.162	(Cuarentitres punto ciento sesenta y dos) Gramos de Plata fina.
		3.498	(Tres punto cuatrocientos noventa y ocho) Gramos de aleación.

Art. 3.— Las Monedas cuya acuñación se autoriza por la presente Ley, tendrán curso legal y fuerza liberatoria para todas las obligaciones públicas y privadas.

Art. 4.— El Poder Ejecutivo determinará por Decreto, a propuesta de la Junta Monetaria, las características de las Monedas conmemorativas a que se refiere esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercício de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN